ANEXO CUATRO
MODELO DE CONTRATO DE "EL CIMAV"

CONTRATO NO **LA-03890E999-E42-2022** PARA LA **CONTRATACIÓN DEL SEGURO INSTITUCIONAL DE VIDA Y GRUPO DE EMPLEADOS DE "EL CIMAV"** QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL **CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C.,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL CIMAV",** REPRESENTADO POR EL ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, EL **C.P. CARLOS SUÁREZ SÁNCHEZ** EN SU CARÁCTER DE MANDATARIO LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE **SEGUROS ARGOS S.A. DE C.V.,** POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL **C. ERNESTO MUÑOZ SALINAS,** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PRESTADOR",** EN CONJUNTO DENOMINADOS **"LAS PARTES",** DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

I. Declara **"El CIMAV"** por medio de su Mandatario Legal:

I.1 Ser una empresa de Participación Estatal Mayoritaria con el carácter de Entidad Paraestatal Federal, creado por dictamen de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en su XXVI vigésima sexta sesión ordinaria de fecha 31 de agosto de 1994, que se encuentra constituida en Escritura Pública Número 42, del Protocolo del Patrimonio Inmueble Federal Número dos, otorgada ante la Fe del Lic. Juan José Royo Provencio, en funciones de Notario por separación del Titular de la Notaría Pública Número 12, Lic. Armando Herrera Acosta, en fecha 25 de octubre de 1994, y registrada bajo el número 233, folios 143, del Libro 36 de la Sección Cuarta, del Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, con fecha 23 de marzo de 1995.

I.2 Que tiene por objeto entre otros, el realizar actividades de investigación básica y aplicada en las áreas de ciencia de materiales y ciencia y tecnología ambiental y disciplinas afines, orientadas hacia la solución de problemas nacionales, regionales y locales del país, orientar la investigación científica y el desarrollo e innovación tecnológica a la modernización del sector productivo y formular, ejecutar e impartir programas para estudios.

I.3 Que el **C.P. Carlos Suárez Sánchez**, cuenta con las facultades conferidas en el Mandato General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración otorgado por la Directora General del Centro de Investigación en Materiales Avanzados S.C., en fecha 01 de abril de 2022, la cual consta en la Escritura Pública número 27,532 pasada ante la fe del Licenciado Sergio Granados Pineda, Notario Público Número Tres del Distrito Judicial Morelos, contando con las facultades conferidas en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del Sector Público.

I.4 Que su Registro Federal de Contribuyentes es **CIM941025MJ1**.

I.5 Que la Adjudicación del presente Contrato se realizó a través del Procedimiento de LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL número **LA-03890E999-E42-2022**, de conformidad con los artículos 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a solicitud del área requirente de los servicios contratados y única responsable de la autorización de los pagos que deban efectuarse, conforme al fallo de fecha **27 de mayo de 2022.**

I.6 Que cuenta con la aceptación presupuestal y con la disponibilidad de recurso suficiente para el pago del objeto de este contrato, en la partida 14401 del Presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal 2022, con cargo a los Proyectos 10013.

I.7 Que para la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, señala como domicilio el ubicado en **Calle Miguel de Cervantes número 120 del Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.**

I.8 Que, para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, la entrega de los servicios se hará de manera total.

I.9 Que se ha designado a la **LIC. GRISELDA AURORA TAMEZ BELTRÁN, COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS,** como el Servidor Público que fungirá como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PRESTADOR",** en cumplimiento al Artículo 84, Séptimo Párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.10 Que el precio acordado es fijo y no está sujeto a ajustes.

II. Declara **"EL PRESTADOR"** por medio de su representante:

II.1 Que es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida, mediante la escritura pública número 7,677 de fecha 11 de octubre de 2002, otorgada ante la fe del notario público número 212, de la ciudad de Distrito Federal, Lic. Francisco I. Hugues Vélez, y que está inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

II.2 Que está representado en este acto por el **C. Ernesto Muñoz Salinas,** en su carácter de representante legal, cuya personalidad se acredita con el testimonio de la escritura pública número 93,645, de fecha 16 de diciembre de 2019, ante la fe del notario público número 242, de la ciudad de México, Lic. Roberto Garzón Jiménez.

II.3 Que su registro federal de contribuyentes es **SAR0210119D5**.

II.4 Que su objeto legal es Practicar como institución de seguros, las operaciones de seguros de vida, con toda la amplitud que señalan las fracciones primera del artículo 8° y primera del articulo 34 (treinta y cuatro) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y en consecuencia podrá celebrar todo tipo de contratos de seguros de vida, con o sin beneficios, que pueden afectar a la persona del

asegurado en su existencia. Así también, podrá celebrar contratos de seguro que tengan como base de planes de pensiones o supervivencia, relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas, excepto aquellos derivados de las leyes de seguridad social; entre otras, para lo cual cuenta con la autorización correspondiente otorgada por el Gobierno Federal a través de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

II.5 Que tiene su domicilio fiscal ubicado en **Calle Tecoyotitla #412, Colonia Ex Hacienda de Guadalupe Chimalistac, Ciudad de México, C.P. 01050.**

II.6 Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no se encuentra en los supuestos del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que no se encuentra en los supuestos de la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.7 Bajo protesta de decir verdad, que no cuenta con vínculos o relación personal, de parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el primer grado, o de negocios con Servidores Públicos de mando medio o superior en la Administración Pública Federal, y en especial con los señalados en el artículo Primero del "Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones" publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de agosto de 2015 y sus modificaciones publicadas el 19 de febrero de 2016 y 28 de febrero de 2017.

II.8 Que para los efectos previstos en el artículo 32-D del Código Fiscal de la federación, así como en la regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, manifiesta que se encuentra al corriente en el cumplimiento de obligaciones fiscales.

III. Declaran **"LAS PARTES"** por medio de sus representantes:

III.1 Que las expresiones que serán usadas de una u otra forma en el presente documento, tienen el significado que se consigna en las especificaciones técnicas, cláusula primera de este contrato.

III.2 Que, para todo asunto relacionado con este contrato, se usará el idioma español.

III.3 Que se reconoce mutua y recíprocamente la personalidad con que ostentan en este acto jurídico, y es su voluntad celebrarlo.

De acuerdo con lo anterior, se celebra el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio de **PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL A SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE, MANDOS**

MEDIOS, MANDOS SUPERIORES Y HONORARIOS ASIMILADOS DE "EL CIMAV". Lo anterior conforme a las características, especificaciones, términos y condiciones que se establecen en el clausulado del presente Contrato, así como en la PROPUESTA ECONÓMICA de fecha 20 de mayo de 2022, remitiéndose en cada momento al contenido de dichos documentos como si se encontrasen insertos en el presente instrumento.

SEGUNDA. IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO Y CONDICIONES DE PAGO. "EL CIMAV" pagará a **"EL PRESTADOR",** la cantidad total de **$1,249,392.62 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 62/100 M.N.).** El cual será pagado en una vez que los servicios sean efectivamente entregados a su entera satisfacción una vez que se haya suministrado la partida completa.

Los precios a pagar por **"LOS SERVICIOS"** corresponden a los ofrecidos por **"EL PRESTADOR"** en su proposición, en su parte económica y son fijos, por lo que bajo ninguna circunstancia **"EL PRESTADOR"** podrá modificarlos durante la vigencia de este contrato.

A) Los pagos se realizarán en pesos mexicanos, de conformidad a la propuesta presentada en la Licitación Pública Nacional Electrónica No. **LA-03890E999-E42-2022.**

B) El importe del presente contrato se pagará a **"EL PRESTADOR"** a través del Departamento de Contabilidad de **"EL CIMAV"** ubicado en Av. Miguel de Cervantes número 120, Complejo Industrial Chihuahua, C.P. 31136, Chihuahua, Chih.

C) Para ello **"EL PRESTADOR"** deberá presentar previamente para contra recibo el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) en formato PDF y XML correspondiente, de acuerdo a las instrucciones de **"EL CIMAV",** lo cual será ante el Departamento de Adquisiciones y con la debida anticipación a la fecha programada para el pago, a fin de que pueda ser revisada y autorizada. El Comprobante Fiscal Digital (CFDI) deberá cumplir con los requisitos fiscales a entera satisfacción de **"EL CIMAV".**

D) Los pagos se efectuarán mediante depósito y/o transferencia a la cuenta bancaria habilitada para tales efectos por **"EL PRESTADOR".**

TERCERA. LUGAR Y FORMA DE PAGO. El monto a que se refiere la cláusula anterior será cubierto por **"EL CIMAV"** de conformidad con el programa de pagos y en los términos que determine **"EL CIMAV"** dentro de la orden de compra que para tal efecto se erogue. Para ello **"EL PRESTADOR"** deberá presentar previamente para contra recibo el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) en formato PDF y XML correspondiente de acuerdo a las instrucciones de **"EL CIMAV",** lo cual será ante el Departamento de Adquisiciones y con la debida anticipación a la fecha programada para el pago, a fin de que pueda ser revisada y autorizada. El Comprobante Fiscal Digital (CFDI) deberá cumplir con los requisitos fiscales a entera satisfacción de **"EL CIMAV".**

Los pagos se efectuarán mediante depósito y/o transferencia a la cuenta bancaria habilitada para tales efectos por **"EL PRESTADOR",** previa presentación del Comprobante

Fiscal Digital (CFDI) que ampare de manera individual, el importe que corresponda a cada uno de los pagos a recibir.

CUARTA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES": "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, de acuerdo a la normatividad aplicable.

QUINTA. "EL CIMAV". Para el debido cumplimiento del objeto materia de este Contrato, tendrá el derecho de supervisar los servicios objeto del contrato a fin de que estos sean prestados de conformidad a la propuesta técnica y económica presentada por **"EL PRESTADOR",** y dar instrucciones que considere pertinentes relacionadas con su ejecución del contrato.

SEXTA. En caso de existir pagos en exceso que haya recibido **"EL PRESTADOR",** este deberá reintegrar a **"EL CIMAV"** las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL CIMAV".**

SÉPTIMA. Cuando **"EL PRESTADOR",** incurra en mora o no proporcione los servicios en las fechas acordadas, pagará a **"EL CIMAV"** una pena convencional de conformidad al artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros de Fianzas.

OCTAVA. MODIFICACIONES. "LAS PARTES" podrán, en el momento que lo deseen, modificar, por escrito, los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento o en su anexo, previo consentimiento de los contratantes, debiéndose agregar a este Contrato, como parte integrante del mismo. Dichas modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

NOVENA. Los servicios serán exclusivamente ejecutados por el personal designado y/o acreditado por este último, mismo que deberá ceñirse a los procedimientos prescritos por **"EL CIMAV"** para el control de entradas y salidas de sus inmuebles.

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL. "EL PRESTADOR" será el único responsable del personal que emplee con motivo de los trabajos a que se refiere este Contrato, respecto de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y civil que resulten, conforme a los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo. Por lo mismo, **"EL PRESTADOR"** exime a **"EL CIMAV"** de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de **"EL CIMAV",** sea cual fuere la naturaleza del conflicto, por lo que en ningún caso podrá considerarse a ésta como patrón solidario o sustituto.

"EL PRESTADOR" se compromete a sacar en paz y a salvo a **"EL CIMAV"** de cualquier reclamación que con motivo del presente Contrato pretendiere su personal, pagando en todo caso los gastos y prestaciones necesarios.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que **"EL PRESTADOR"** no podrá ceder, traspasar o enajenar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la autorización por escrito de **"EL CIMAV".**

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PRESTADOR" será responsable de los daños y perjuicios que se causen **a "EL CIMAV"** o a terceros, con motivo de la ejecución de los trabajos, cuando resulten de:

a) Incumplimiento a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.
b) Inobservancia a las recomendaciones que **"EL CIMAV"** le haya dado por escrito.
c) Actos con dolo, mala fe o negligencia.
d) En general por actos u omisiones imputables a **"EL PRESTADOR"** o al personal que emplee.

Personal autorizado de **"EL CIMAV",** cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente contrato, en tal virtud, **"EL CIMAV"** designa como responsable de vigilar el cumplimiento del presente contrato a la **LIC. GRISELDA AURORA TAMEZ BELTRÁN, COORDINADORA DE RECURSOS HUMANOS,** atendiendo en todo momento a las cláusulas del mismo, en cumplimiento al artículo 84, Séptimo Párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este Contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, si así lo manifiesta **"EL CIMAV".**

DÉCIMA CUARTA. PATENTES, DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL, PERMISOS Y LICENCIAS. "EL PRESTADOR" asume toda la responsabilidad por las posibles violaciones a patentes y derechos de autor en que pudiera incurrir por el uso que haga de los bienes y técnicas para proporcionar los servicios objeto de este Contrato. Si se presentare dicho supuesto, **"EL CIMAV"** dará aviso a las autoridades competentes y a **"EL PRESTADOR"** en un plazo de 3 (tres) días hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento de la violación.

Si como consecuencia de lo anterior, **"EL PRESTADOR"** no pudiera continuar proporcionando debidamente los SERVICIOS, **"EL CIMAV"** dará por rescindido el presente Contrato mediante simple aviso por escrito, además de reclamar el pago por los daños y perjuicios causados.

DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. La información derivada del presente contrato será propiedad de **"EL CIMAV",** por lo que **"EL PRESTADOR"** no podrá utilizarla, copiarla ni reproducirla sin el consentimiento expreso de ésta.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN. "LAS PARTES" convienen que **"EL CIMAV"** podrá rescindir administrativamente el presente Contrato con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a **"EL PRESTADOR",** sin necesidad de declaratoria judicial previa, en los siguientes casos:

a) Si **"EL PRESTADOR"** no ejecutare oportuna y eficazmente los trabajos de acuerdo con lo convenido por **"LAS PARTES"**.
b) Si **"EL PRESTADOR"** no cumpliere con lo establecido en el clausulado del presente documento.
c) Si suspendiere injustificadamente la ejecución de los trabajos o si no les diera la debida atención por medio del personal competente.
d) Si no realizare los trabajos objeto del presente Contrato eficiente y oportunamente.
e) Si cediere, traspasare o en cualquier forma enajenare, total o parcialmente, los derechos y obligaciones del presente Contrato, salvo los derechos de cobro en cuyo caso sea con la autorización por escrito de **"EL CIMAV".**
f) Si fuere declarado en concurso mercantil en cualquiera de sus 2 (dos) etapas.
g) En general, por cualquier causa imputable a **"EL PRESTADOR"** o a su personal que implique incumplimiento, total o parcial, a lo previsto en el presente instrumento.

DÉCIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico.

DÉCIMA OCTAVA. VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO. La vigencia de la póliza será a partir de las cero horas del día 01 de junio de 2022 a las veinticuatro horas del día 31 de diciembre de 2023. Si terminada la vigencia de este Contrato **"EL CIMAV"** tuviera la necesidad de seguir adquiriendo bienes o servicios de **"EL PRESTADOR"**, se requerirá la celebración de un nuevo Contrato.

"LAS PARTES" convienen expresamente que el presente contrato podrá ser prorrogado para el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuando:

a) Lo convengan de común acuerdo **"LAS PARTES"**;
b) Exista caso fortuito o fuerza mayor o por causas atribuibles a **"EL CIMAV",** que impidan el cumplimiento de las obligaciones en el plazo establecido;
c) Iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato **"EL CIMAV"** advierta que la rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

Será requisito para el otorgamiento de la prórroga para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, que **"EL PRESTADOR"** solicite por escrito a **"EL CIMAV"** la prórroga correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales anteriores a la fecha en que deberá cumplirse con la obligación, para lo cual, **"EL CIMAV"** informara por escrito a **"EL PRESTADOR"** dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que haya recibido la solicitud de prórroga, **"LAS PARTES"** deberán modificar el presente contrato, celebrando por escrito el convenio modificatorio correspondiente dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que **"EL CIMAV"** haya hecho del conocimiento de **"EL PRESTADOR"** su decisión, con objeto de prorrogar la fecha o plazo para el cumplimiento de la obligación.

En caso de que **"EL PRESTADOR"** no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a este el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales.

DÉCIMA NOVENA. ANTICIPO. No se otorgará ningún anticipo por la prestación de los servicios objeto del presente instrumento.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. La dependencia o entidad podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos la dependencia o entidad reembolsará a **"EL PRESTADOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS. "EL PRESTADOR" queda exceptuado de la exhibición de la fianza de cumplimiento por la naturaleza jurídica del contrato de seguros.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. El presente Contrato constituye el acuerdo íntegro entre **"LAS PARTES"** en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad a la fecha en que se firme el mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTOS PARA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES. "LAS PARTES" convienen que, en el caso de existir controversias técnicas o administrativas con el objeto y cumplimiento del presente contrato, estas serán resueltas conjuntamente por **"EL CIMAV"** y **"EL PRESTADOR"** y en caso de no existir acuerdo al respecto, se estará a lo que disponga **"EL CIMAV",** obligándose **"EL PRESTADOR"** a

subsanar cualquier deficiencia en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que reciba la indicación por parte de **"EL CIMAV".**

VIGÉSIMA CUARTA. NORMATIVIDAD APLICABLE. "EL CIMAV" y **"EL PRESTADOR"** se obligan a sujetarse estrictamente para la adquisición y entrega de los bienes objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, y de manera supletoria el Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles; y a las demás disposiciones jurídicas aplicables a la naturaleza del Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de la Ley aplicable y serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública, de acuerdo a los artículos 59, 60, 61, 62, 63 y 64 de esta ley. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, por lo que renuncian al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

PREVIA LECTURA DEL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO, "LAS PARTES" ACEPTAN QUEDAR OBLIGADAS EN TODOS SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN LA EXPRESIÓN COMPLETA DE SU VOLUNTAD Y LO FIRMAN DE CONFORMIDAD EN TRES TANTOS, EN TRES FOJAS ÚTILES, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, EL 01 DE JUNIO DE 2022.

POR "EL CIMAV"	**POR "EL PRESTADOR"**
C.P. CARLOS SUÁREZ SÁNCHEZ **MANDATARIO LEGAL**	**C. ERNESTO MUÑOZ SALINAS** **REPRESENTANTE LEGAL**

LIC. GRISELDA AURORA TAMEZ BELTRÁN
RESPONSABLE DE VIGILAR Y VERIFICAR
EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

REVISADO JURIDICO

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A PRECIO FIJO Y POR TIEMPO DETERMINADO, PARA EL CONTRATACIÓN DEL SEGURO INSTITUCIONAL DE VIDA Y GRUPO DE EMPLEADOS DE "EL CIMAV", QUE CELEBRAN EL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN MATERIALES AVANZADOS, S.C. Y "EL PRESTADOR" SEGUROS ARGOS S.A. DE C.V., EL 01 DE JUNIO DE 2022.

---------- **FIN DE TEXTO** ----------

REVISADO